

gues Santaella contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por no estar ajustada a derecho, retrotrayendo el trámite procedimental al momento anterior a la resolución final para que previamente se recabe (con remisión de todos los antecedentes) informe de la Organización Sindical e Inspección de Trabajo, como presupuesto inexcusable de una nueva decisión administrativa, absolviendo a la Administración de lo demás instado y sin declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garjón.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22796**

*ORDEN de 9 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Ocejo-García, Explotaciones Mineras, S. A."*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Ocejo-García, Explotaciones Mineras, S. A.",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

"Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ocejo-García, Explotaciones Mineras, S. A." contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria del acta de infracción número seiscientos cincuenta y cuatro de mil novecientos sesenta y siete de la Inspección de Trabajo de dicha provincia, que impuso a la Empresa recurrente la multa de diecinueve mil pesetas por infracción de los artículos ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis de la Orden de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por ser conformes a derecho tales Resoluciones y acta impugnadas, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tajedor.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22797**

*ORDEN de 10 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Emilio Pérez Rodríguez y otro.*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Emilio Pérez Rodríguez y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

"Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Emilio Pérez Rodríguez y don Martín Castillo Ruiz contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre absorción por la Empresa "Kuckwell Cardana, S. A." del denominado "Plus de traslado", debemos declarar y declaramos que la citada Resolución no es conforme a derecho, por lo que se anula y queda sin ningún valor ni efecto, absolviendo a la Administración de las demás peticiones formuladas en la demanda, con expresa reserva de las acciones que los trabajadores recurrentes puedan ejercitar ante la jurisdicción laboral para obtener en su caso

la declaración y efectividad de su derecho, y sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22798**

*ORDEN de 10 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Amancio Olivenza Sageras y otro.*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Amancio Olivenza Sageras y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

"Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amancio Olivenza Sageras y don Pedro Miguel López Ochoa contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de abril de 1967, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de 10 de marzo de 1967, sobre bases a efectos de fijación del valor del punto para el plus familiar de la Empresa "Eima, S. A.", de Mondragón, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22799**

*ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Agut, S. A."*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Agut, S. A.",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

"Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa "Agut, Sociedad Anónima", contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que, revocando parcialmente en alzada otra que dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, fecha siete de octubre del mismo año, declaró el derecho de los trabajadores de la sección de Galvanoplastia y Baños Electrolíticos de la citada Empresa a percibir el plus de toxicidad que reglamentariamente les correspondía, sin perjuicio de mantener la obligación de la Empresa para efectuar las reformas que procedan hasta llegar a conseguir la total eliminación de los riesgos existentes en la mencionada sección, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la Resolución administrativa aquí impugnada, por ser conforme al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.